REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 46947 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) .

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 46947 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reprochable, o si bien demarco un código de infracción estipulado en la Resolución 10800 de 2003 delimitado para conductas en las que procede la inmovilización.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito no relató hecho alguno o si bien lo describió, el mismo no que conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reprochable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción	
15339514	18 de Julio de 2017	XIC270	587	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en los IUIT pluricitados los policías de tránsito demarcaron de manera taxativa el código de infracción, delimitada en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reprochable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reprochable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reprochable contraria a la normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, ORDENAR el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

AUTO No. 46947 DEL 22 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción	
15339514	18 de Julio de 2017	XIC270	587	

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista Aprobó: Çarlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Aperturas

AUTO THE MEET DON 20 NE SEPHERERE 2017

grap describe the three and the design of the rest of the section of the section of the section of the

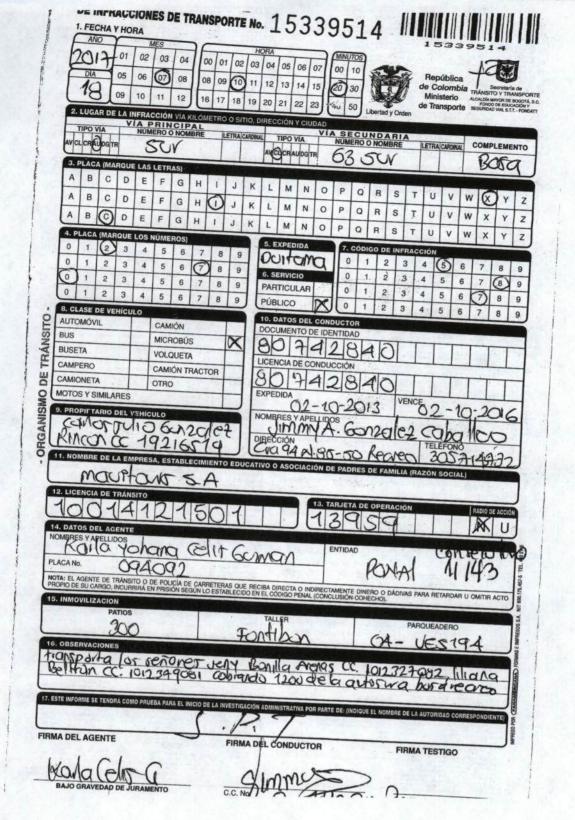
ASTRIBULIO, SECTIVO DE PUBLICIDADES POR INTERNACIO DE LA CASTATA DE CALLANTE DE CALLANTE DE LA CASTATA DE LA CASTATA DE CALLANTE DE CALLAN

APTICULO TERROCERO: Contra el trusame que ne production de la companya del la companya de la com

PUBLICATION Y SERVICE ASE

EUELAM MAURIATIFIA MAMPIA AM PRIMATE AND SANTANTA MALE AND SANTANT

Provided Andre Franch Franch States and American States (All States of American States of



```
April Charles A Loi (Berriero A Loi) (Be
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             SANCIONES A PROPRIETA DE PROPRIETA DE PROPRIETA DE L'ANCIONES DE SENECULAS DE SENEC
                                                    No sescribir los contrales de vinculación de los giupos conforma a los parámetros embalacidas en la registramento.

BANCORRER A LOS PROMETEROS PORTOS CONTROLOS DE ACCORDA DE ACORDA DE AC
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               537
536
539
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 be informar à la implicació de transportes competiente los cambies de sode o de domicilo principal.

In informar à la implicació de transportes competiente los cambies de sode o de domicilo principal.

In informar à la implicació de la entidad de la enti
                                                                                                         Cofers valor algune por la expendición de la largual de Corted.

ANACIONES A LOS PROPERTANDOS CONTROLLAS DE PASA, ANTICONES DE VENECULOS DE TRANSPORTE POR LOS PROPERTANDOS DE CONTROLLAS DE PROPERTANDOS DE LOS PROPERTANDOS DE CONTROLLAS DE PASA, ANTICOS DE VENECULOS TAME

POR LOS CONTROLLAS DE CONTROLLAS DE PASA, ANTICOS DE VENECULOS TAME

POR LOS CONTROLLAS DE CONTROLLAS DE PASA, ANTICOS DE CONTROLLAS DE CONTROLLAS DE PASA, ANTICOS DE VENECULOS TAME

POR LOS CONTROLLAS DE C
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            servido particular, salvo lo establicido an el Decireto 2014 del 20 de supliendore de 1986.

SANCIONES A RIBERTENTES DE LA CARICA, Esemensas de TRANSPORTE, PROPIETARIDOS, POSEDORES O TENEDORES DE LA CENCILIO GO DE TRANSPORTE PUBLICIO TESTRESTRE.
POSEDORES O TENEDORES DE LA CENCILIO GO DE TRANSPORTE PUBLICIO TESTRESTRE.
AUTOMOTOR DE CARICA - CONDICIONES ECONOMICAS INMINAS.
SUBSPENSIÓN DE LA LICENCIA, PEDESTROS, NAMES DE ENTRE de la servicio públicio de transporte terrestre automotor de carga por debede de las consciones econômicas mánistre establicados por la autorida Competente, cuando estas se encuentres inspalsas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, NABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN per controlar con la depodició ne se veses, dentre de risarra afo calacidado en que se inicio la travesigación que las consciones excipios para mejorar la seguridad en la depodició ne la mendado de que se trata.
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        seguridad en la prestación del servicio e en la extendaz de que se tens.

CANCELACIÓN DE LAS JUCINICIAIS, RECRETINOS, IMBRILITACIÓNES O PERMESOS

DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las condiciones de operación, lucricios, de seguridad y feseciones, que distra trasporte a su oleogramiento de las condiciones de operación, lucricios, de seguridad y feseciones, que distra trasporte, no contemporte de la confesión de las empresas de paradiación de las empresas de paradiación de las empresas de paradiación de las empresas de las discondes para superar las dichiennosas properioristades.
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               579. Las condiciones de opiención, Morticia, de asignituda y fessionistis, que dieme ritigina a su congruencio con se internaciones, registrios. Assignituda y como de preparados de las empresas de estraporis, no contratorio de las empresas de estraporis, no contratorio de las empresas de estraporis, no contratorio de las estraporis de estraporis de la capacita de las capacitades de la manuel injustificadas la empresa transportedora, se ancueltre en concentro de estratorio de estratorio de administratorio de capacitado de la manuel injustificada de las esperas de transporte concurre cualquiera de las capacitades de desenvolvas de la manuel de la ma
                                                                                                                                                                                                                                                                                   SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TEREDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO P<sup>-7</sup>3 CARRETERA
                                                                                                                                                                                                                                                                             PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PAGALEZINO Y REALIZACION DE PAGALEZINO Y REALIZACION DE PAGALEZINO DE
```